

H. Cámara de Senadores.

Comisión de Policía.

Señor.

El Jefe de la Mesa de Taquígrafos y Redactor de actas de esta Honorable Cámara, Don J. Ricardo Nieto, solicita el reconocimiento de dos años que se rebajaron en su foja de servicios al aprobarse éstos por la H. Cámara en 25 de Octubre de 1907, y que se le traslade á la lista pasiva.

En cuanto al reconocimiento de los dos años que se le dedujeron en sus servicios, las razones que dá el recurrente son de tal fuerza, que constituiría un acto de justicia que la H. Cámara accediese á la petición, tanto más cuanto que ellos no aumentan ni disminuyen los derechos que el Señor Nieto tiene adquiridos.

Respecto de su traslación á la lista pasiva de la H. Cámara, la solicitud no puede ser más atendible, puesto que en su apoyo presenta certificados médicos que comprueban estar impedido para continuar desempeñado las labores de su cargo, y de los antecedentes consta que el Señor Nieto ha prestado servicios durante un largo período de tiempo, que excede en mucho al que la ley requiere en estos casos, 38 años, 5 meses, 25 días.

La Comisión cree que el Jefe de Taquígrafos, Señor Nieto, reune los requisitos exigidos por la ley de 22 de Enero de 1850, para demandar el goce de la integridad de su haber actual en la condición pasiva; pero, á la vez, estima que sería conveniente, tanto para el servicio, como medida económica que la H. Cámara resuelva la supresión de la plaza denominada "Jefe de Taquígrafos y Redactor de Actas", y que se restablezca la de "Redactor de Actas", con el haber mensual de Lp. 20, en lugar de Lp. 28,500 que goza hoy el Señor Nieto.

En consecuencia, la H. Comisión de Policía somete á la aprobación de la H. Cámara las siguientes conclusiones:

1a.—Suprímase la plaza de Jefe de Taquígrafos y Redactor de Actas, restableciéndose la antigua de Redactor de Actas, con el haber mensual de Lp. 20.

2a.—Accédase á la petición del Señor Nieto, para que se le traslade á la lista pasiva de la H. Cámara, abonán-

dosele 38 años, 5 meses, 25 días de servicio; debiendo la Comisión de Policía, en uso de sus atribuciones, extenderle la Cédula que le corresponde con el haber íntegro de su empleo, conforme á la ley antes citada.

Sala de la Comisión.

Lima, 10 de Octubre de 1909.

(Firmado).—M. A. Ward.—Antero Aspíllaga.—S. Bezada.—García.

El Señor VIDAL.—Desearía saber cuánto tiempo hace que el taquígrafo Señor Nieto goza del sueldo con que se le vá á declarar cesante, porque la ley exige dos años por lo menos de posesión del sueldo con que se le vá á declarar cesante, y yo no creo que reúne ese requisito el Señor Nieto; quisiera que se aclarara este punto.

El Señor GARCIA (Secretario).—El Taquígrafo Señor Nieto goza de ese sueldo hace más de tres años; y, además de eso, la ley sólo exige los dos años á que se ha referido el H. Señor Vidal, para el caso de que se pase de un puesto á otro, pero el Señor Nieto no ha pasado de un cargo á otro, si no que ese sueldo lo ha obtenido en virtud de un aumento y tratándose de aumentos no se necesitan los dos años.

—Sin otra observación se dió por discutido el dictamen, y, votadas sus dos conclusiones, fueron aprobadas.

—En seguida, S. E. levantó la sesión, anunciando á los Señores Representantes que el día de mañana se discutiría el proyecto que manda incluir en la ley de ferrocarriles de 1904 el de Chimbotte y Recuay, y pidiendo á los Señores Representantes se sirvieran concurrir á las 3 de la tarde.

Era las 6 y 30 p. m.

—Por la Redacción.

Belisario Sánchez Dávila.

 47a. Sesión del Viernes 15 de Octubre de 1909

Presidencia del H. Sr. Aspíllaga

Abierta la Sesión, con asistencia de los Honorables Señores Barrios, Baña, Barreda, Bernales, Barco, Capelo, Carmona, Diez Canseco, Ego Aguirre, Flores, Ferreyros, Fernández, Ganoza, Irigoyen, Lorena, López, Lu-

na, Mata, Muñiz, Montes, Pacheco Concha, Peralta, Pizarro, Revoredo, Reinoso, Río del, Ríos, Rojas, Ruiz, Salcedo, Samanéz, Seminario, Santa María, Schreiber, Solar, Sosa, Tovar, Trelles, Valencia Pacheco, Vidal, Vidalón, Villacorta, Vivanco, Ward M. A., Ward J. F., Besada y García, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada con la siguiente rectificación del señor Santa María: que se ha omitido consignar en el acta que junto con la carta del Juez de 1a. Instancia de Tarma presentó un certificado del Escribano que actúa en los juicios de la comunidad de Huaripampa; que ese documento, al que se refiere la carta, es auténtico y en él consta, como había asegurado en días anteriores, que dos de los juicios del Señor Carranza terminaron por ejecutorias judiciales de un modo desfavorable para la comunidad; y allí también aparece que la queja que se presentó al Senado fué anterior á la demanda de despojo que se entabló ante el Juez posteriormente, y así pide que conste en el acta del día.

Se dió cuenta y se trató el siguiente despacho:

OFICIOS

Del Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, enviando en revisión:

El proyecto que exonera de derechos á un instrumental de la banda de músicos de la Ciudad de Celdán.

A la Comisión de Hacienda.

El proyecto que exonerá de derechos á un reloj importado para el servicio público de la Ciudad de Paita.

A la Comisión de Hacienda.

Participando que ha sido aprobado en revisión el proyecto que exonerá de derechos á una efigie y un melodíum para la iglesia matriz del Callao.

Y que ha sido aprobado, también en revisión, el proyecto que exonerá de derechos á 101 gruesas de medallas de aluminio importadas por el Monasterio de las Nazarenas.

Del mismo, participando que esa H. Cámara ha resuelto no insistir en la adición al artículo 1º relativamente al

procedimiento que debe observarse, para llenar las vacantes que ocurrán en la Corte Suprema durante el receso del Congreso.

De los Señores Secretarios de la misma H. Cámara, comunicando que ha sido aprobada la redacción de los proyectos que siguen:

Del que concede permiso á Don Leoncio I. de Mora para ejercer el cargo de Cónsul de la República de Nicaragua en Lima.

Del que prorroga por dos años el permiso solicitado para residir en el extranjero por la pensionista del Estado Doña Isabel Loayza.

Del que declara abono de servicios al Sargento Mayor Don Carlos de Neuter.

Del que enmienda los errores que contiene la edición oficial del Código de Comercio de 1902.

Los anteriores oficios pasaron á sus antecedentes.

De los mismos, comunicando que, á iniciativa del H. Señor Eguiguren, se ha acordado invitar al Senado á celebrar una Sesión de Congreso para ocuparse de los protocolos celebrados entre los Gobiernos del Perú y Bolivia.

A la orden del día.

DICTAMENES

De la Comisión de Redacción:

En el proyecto que dispensa de práctica al Bachiller Don Miguel Arturo Anaya y Vigil.

En el que dispensa de práctica al Bachiller Don Demetrio A. Calderón.

En el que dispensa de práctica al Bachiller Don Carlos J. Broggi.

En el que dispensa de práctica al Bachiller Don José Belisario Sánchez.

De la Comisión de Hacienda, en el de liberación de derechos á las armas de fuego destinadas á las Sociedades Nacionales de Tiro al Blanco.

En el que libera de derechos á un reloj destinado al servicio público de la Ciudad de Sullana.

De la Comisión de Constitución, en el que prorroga el plazo para residir en el extranjero á la pensionista del Estado Doña Dolores Cavero viuda de Grau.

De la Comisión Principal de Guerra:

En el de reconocimiento de servicios al Coronel Don Eusebio Vega.

En el de pago de sueldos devengados á Don Rómulo L. Tizón.

En el de Reinscripción en el Escalafón del Ejército á Don Salomón Véliz.

Los anteriores dictámenes pasaron á la orden del día.

De la Comisión de Agricultura, en el que prohíbe la libre internación de plantas, estacas, semillas y arbustos para su cultivo en el País.

En Mesa para completarse las firmas.

De la de Legislación, en el de organización de la Justicia Militar en Primera Instancia.

S. E. manifiesta que este dictamen tiene dos firmas, por hallarse el H. Señor Olaechea con licencia.

El Señor Capelo dice que dada la importancia de la persona ausente en materia de Legislación y la ninguna urgencia que hay en aprobar este proyecto, cree que debe esperarse la venida del H. Señor Olaechea ó nombrarse otra persona que lo reemplace para dictaminar en él.

S. E. indica que justificada como está la ausencia del H. Señor Olaechea y notoria la importancia del proyecto, no tiene inconveniente para reemplazar al Señor Olaechea en la Comisión, si Su Señoría lo desea.

El Señor Capelo insiste en que no hay necesidad de acelerar la aprobación de este proyecto, dado el tiempo que falta para clausurarse el Congreso; porque siendo él de tanta gravedad, puesto que se trata nada menos que de cambiar radicalmente la Justicia Militar en el Perú, no podría aprobarse el proyecto en los pocos días que restan para terminarse el Congreso ordinario.

S. E. manifiesta al H. Señor Capelo que tendrá presente sus indicaciones.

El dictamen quedó en Mesa para completarse las firmas.

De la Comisión de Comercio é Industrias, en el proyecto sobre riesgo profesional.

En Mesa para completarse las firmas.

De la Comisión Principal de Guerra, en el de dispensa de tiempo para obtener la efectividad de su clase al Capitán de Fragata Graduado Don Guillermo L. Pareja.

Y en el de reconocimiento de clase militar á Don Samuel del Alcázar.

Estos dictámenes pasaron á la orden del día.

PROYECTO

De la Comisión Auxiliar de Presupuesto, derogando la ley número 178, de 1906, sobre recaudación de rentas Departamentales por Sociedades Anónimas.

Dispensado del trámite de lecturas, el Señor del Río pide que se les dispense del trámite de Comisión, fundándose en que estando para terminar la legislatura ordinaria pasara á Comisión no podría ser ley, cuando precisamente el contrato celebrado en virtud de la ley que prescribe el cobro de las Rentas Departamentales por Sociedades Anónimas termina el 10 de Febrero próximo; que es sabido que la recaudación de la Sociedad Nacional ha sido un verdadero desastre para las Juntas, porque la mayor parte de ellas se encuentran en la más triste condición financiera, sin poder atender á los servicios que les impone la ley, porque la Sociedad Recaudadora no cobra las contribuciones con la regularidad debida.

Para confirmar estas aseveraciones, dió Su Señoría lectura á un cuadro en que constan las cantidades que debe la Sociedad Recaudadora á las Juntas Departamentales de la República, provenientes de las contribuciones qe ha debido recaudar desde 1906 hasta la fecha; agregando que las Juntas están en riesgo de perder esas cantidades, porque según la ley de prescripción de deudas dictada por el Congreso, cumplidos tres años, no hay derecho para cobrarlas.

El Señor Capelo cree que por la misma exposición del H. Señor del Río, se hace necesario mandar este proyecto á la Comisión para que á su vez oiga al Gobierno y á la Sociedad Recaudadora; que Su Señoría ha manifestado las cantidades que hay por cobrar en favor de las Juntas, pero no ha hecho la comparación de cuanto fué el cargo que se abrió y por

consiguiente de la parte proporcional de la deuda; que tampoco ha presentado la comparación del estado de las Juntas Departamentales antes de esta ley, y pide que no se dispense del trámite á ese proyecto.

El Señor del Río contesta que la Sociedad Recaudadora no hizo cargo sino de las cantidades que estaban expedidas para cobrarse y no de recibos antiguos que hubiesen prescrito; que una de las razones porque la Sociedad Recaudadora no puede hacer efectivo el cobro total es por el premio reducido que percibe y del cual aprovecha el 4 por ciento, dejando el 2 por ciento á los Recaudadores; que la Comisión Auxiliar de Presupuesto, con el anterior sistema, había hecho elevar el premio de recaudación al 15 por ciento y que desde entonces mejoró la cobranza de las Rentas Departamentales; que si este proyecto no se aprueba las juntas perderán todas las cantidades que están por recaudarse, á mérito de la ley de prescripción de deudas después de tres años de no haberse hecho efectivas; y que apoyada la Comisión en el testimonio de la mayoría de los Representantes ha presentado este proyecto y desea que se omita el trámite de Comisión á fin de que pueda ser ley.

El Señor CAPELO insiste en que las razones que da el Honorable Señor del Río para que se dispense á este proyecto del trámite de Comisión, hace indispensable que no se acceda á ello.

Sobre este punto tuvo lugar una extensa discusión en que se pronunciaron en contra de la dispensa de trámite los Honorables Señores Barrreda y Reinoso, y la apoyaron los Honorables Señores Ríos y López.

Puesta al voto la dispensa del trámite de Comisión, fué aprobada por 24 votos contra 15, pasando el proyecto á la Orden del Día.

PEDIDOS

El Señor CAPELO dice que no estuvo presente en la Sesión de ayer cuando el Honorable Señor Santa María hizo leer un documento sobre aquellas acusaciones que dice que he hecho sobre el asunto de Huaripampa; creí que se había ordenado la publicación, pero no la he visto en

los diarios; pero yo debo rectificar que no he hecho acusación, que sólo he hecho la defensa de los interesados, como Representante, y he pedido que informe el Gobierno; que es extraño que el Gobierno no haya podido lo que crea conveniente, haciendo emitir su informe hasta ahora y haya dicho simplemente que lo ha pedido al Prefecto de Junín y el Honorable Señor Santa María haya podido traer informe hasta del Juez de Primera Instancia, pero sí debo dejar constancia de que cuando se publiquen los documentos, diré sobre ellos constar desde ahora que por consideraciones personales al Señor Santa María no he leído un telegrama que recibí hace cuatro ó cinco días, en el cual hablando de la rectificación de Su Señoría se dice que es abogado en Tarma del Señor Carranza, Director de Policía, que el Juez dá sus fallos en justicia, pero que la Policía no cumple sus mandatos, de donde resulta que cuando el Juez manda amparar á los individuos de esa comunidad, la Policía no los ampara; pero que cuando alguien de la Policía vá á despojarlos de sus bienes, cosechas, animales, etc.; entonces con el apoyo de la fuerza se verifica el despojo.

Repite que por deferencia á Su Señoría no había querido leer ese telegrama, pero obligado por la actitud que Su Señoría tomó en mi ausencia, dejo constancia de la existencia de ese telegrama y lo traeré para la próxima Sesión.

El Señor SANTA MARIA agradece las consideraciones que le ha guardado el Señor Capelo y agrega que por la misma razón que acaba de indicar Su Señoría se comprende que conoce perfectamente lo que pasa en estos asuntos y por eso se permitió rectificar los conceptos que, mal informado sin duda, expresó el Señor Capelo. Que el Juez de Tarma en la carta que se leyó ayer, manifiesta que de su parte no hay descuido alguno en la administración de justicia, no existiendo reclamos de los comuneros de Huaripampa, los cuales se han presentado ante el Senado antes de acudir á la autoridad judicial.

Termina Su Señoría manifestando que si el Honorable Señor Capelo tie-

ne en su poder telegramas particulares, ellos no pueden destruir la palabra autorizada del Juez ni el certificado del Escribano, que es un documento auténtico.

El Señor CAPELO dice que él no pretende construir ni destruir nada; y en cuanto á que esos individuos se hayan dirigido al Senado antes que al Juez, es muy natural, porque el Juez no tenía por qué conocer los abusos y el despojo de que fueron víctimas de parte de los gendarmes y menos su prisión en Tarma y por eso fué que se dirigieron al Representante de su Departamento.

El Señor SANTA MARIA dice que no desaprueba que el Señor Capelo haya tomado la defensa de los que él cree desgraciados y que si se ha ocupado de este asunto ha sido sólo para rectificar los datos equivocados suministrados al Señor Capelo.

Deja constancia Su Señoría de que no ha solicitado ningún informe del Juez de Tarma, sino que él le ha remitido esa carta para desvanecer las inculpaciones que se le hicieron en el periódico y que vió publicada en los periódicos.

El Señor LUNA.—En la actualidad, conforme á la ley de 25 de Octubre de 1904, la reparación y sostenimiento del camino de los valles de Lares y la Convención se hace con los fondos de la alcabala de la coca; pero conforme á la ley número 700, debe hacerse con fondos departamentales á partir de 1910; pido á V. E. que con acuerdo de la Honorable Cámara, á fin de poder consignar la respectiva partida en el Presupuesto Departamental del Cuzco, se oficie al Señor Ministro de Fomento, para que manifieste cuál es la cantidad que en la actualidad se gasta en la reparación de esos caminos; y pido que sea con el acuerdo de la Honorable Cámara, porque para mí es convicción tiene derecho de tomar á la Cámara como órgano para hacer pedidos en su propio nombre.

El Señor PRESIDENTE cree que no debe permitir que prevalezca la doctrina sustentada por el Honorable Señor Luna, esto es, de que sólo con acuerdo de la Cámara puedan los Re-

presentantes hacer sus pedidos, porque de ese modo quedaría perdida la iniciativa de los Representantes.

El Señor LUNA sostiene que esa es la doctrina que él sustenta, que esa es su convicción, y que fundada en ella cree que no tiene inconveniente su pedido.

Consultado el pedido del Honorable Señor Luna, fué aprobado.

El Señor BACA manifiesta que por haber llegado el día de ayer después de la estación de pedidos, no tuvo ocasión de formular el pedido que vá á hacer, y dice: en la edición de la mañana de "El Comercio" he leído en el extracto de la Sesión de la Honorable Cámara de Diputados, que el Presidente de la Comisión de Instrucción de aquella Honorable Cámara, dice que está enteramente fuera de lugar el pedido que formulé para que V. E. se sirviera insinuar á aquella Cámara que diese preferencia al debate de un proyecto del Ejecutivo respecto á la reorganización de la Universidad menor del Cuzco; no creo Excmo. Señor, que esté fuera de lugar el derecho de iniciativa de ningún Representante para solicitar que de preferencia se trate de un asunto que interesa á un Departamento. Si hice ese pedido fué porque tenía razón fundada para creer que el Ejecutivo no expediría ningún decreto ordenando la reapertura de la Universidad del Cuzco mientras que el Congreso no se pronunciara sobre su proyecto. Y pido que conste en el acta esta exposición que hago de que mi pedido no estaba fuera de lugar.

S. E. dispuso que constara en el acta el pedido de Su Señoría.

El Señor MUÑIZ dice que habiéndose publicado en "El Diario" el dictamen de la Comisión Principal de Guerra, en el proyecto sobre equivalencia de los grados de la Marina con los del Ejército, con un error sustancial, que consiste en decir "Aumentando un año de servicio" cuando lo que se ha querido decir es "disminuyendo un año de servicios", pide que la Mesa se sirva disponer qué se subsane ese error.

S. E. dispuso que se hiciera nue-

vamente la publicación solicitada por el Honorable Señor Muñiz.

El Señor BERNALES, por escrito, que se agregue al acta, para que con acuerdo de la Honorable Cámara se dirija oficio al Ministerio respectivo, á fin de que se gestione con los agentes de las Compañías de Vapores la manera de evitar los perjuicios que ocasiona al puerto de Pacasmayo la falta de comunicación continuada del Callao con ese puerto.

El Señor SALCEDO dice que ahora hay un vapor quincenal que toca á la ida en Pacasmayo, así es que si se lograra que los caleteros hicieran esa escala, entonces se conseguiría en Pacasmayo un vapor semanal, porque una semana tocaría el vapor caletero y otra el directo.

Aceptada la indicación por el Honorable Señor Bernales, S. E. ofreció que se pasaría el oficio con la modificación propuesta por el Honorable Señor Salcedo.

ORDEN DEL DIA SESION DE CONGRESO

El Señor SECRETARIO leyó el siguiente oficio:

H. Cámara de Diputados.

Secretaría.

Lima, 14 de Octubre de 1909.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Diputados, á iniciativa del Honorable Señor Víctor Eguiguren, ha acordado invitar al Honorable Senado á celebrar Sesión de Congreso, el día que tenga á bien designar, con el objeto de ocuparse de los dictámenes emitidos por la Comisión Diplomática acerca de los protocolos celebrados entre los Gobiernos del Perú y Bolivia.

Nos es honroso comunicarlo á USS. HH. para conocimiento del Honorable Senado y fines consiguientes.

Dios guarde á USS. HH.

(Firmado).—*Clemente J. Revilla.*

—*M. Irigoyen Vidaurre.*

S. E. indicó que la Sesión de Congreso podría tener lugar el Lunes, y la Cámara así lo acordó.

REDACCIONES APROBADAS

Sin debate fueron aprobadas las siguientes:

Excmo. Señor:

El Congreso, en vista de la solicitud del Bachiller en Jurisprudencia Miguel Arturo Amaya y Vigil, ha resuelto dispensarle el tiempo de práctica que le falta para recibirse de Abogado.

Lo comunicamos etc.

Dios guarde á V. E.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 13 de Octubre de 1909.

J. J. Reinoso.—Carlos Forero.—Santiago D. Parodi.

Lima, &

Excmo. Señor:

El Congreso, accediendo á la solicitud del Bachiller en Jurisprudencia, Don Demetrio A. Calderón, ha resuelto dispensarle el tiempo de práctica que le falta para recibirse de Abogado.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 13 de Octubre de 1909.

J. J. Reinoso.—Carlos Forero.—Santiago D. Parodi.

Lima, &

Excmo. Señor:

El Congreso, accediendo á la solicitud del Bachiller Don Carlos J. Broggi, ha resuelto dispensarle el tiempo de práctica que, después de rendir los exámenes correspondientes al quinto año de Jurisprudencia, resulte faltarle para optar el grado de Doctor en dicha Facultad.

Lo comunicamos.

Dios guarde á V. E.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 13 de Octubre de 1909.

J. J. Reinoso.—Carlos. Forero.—Santiago D. Parodi.

Excmo. Señor:

El Congreso en vista de la solicitud del Bachiller en Jurisprudencia Don José Belisario Sánchez, ha resuelto dispensarle el tiempo de práctica que le falta para recibirse de Doctor en dicha Facultad y ejercer la Abogacía.

Lo comunicamos.

Dios guarde á V. E.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 15 de Octubre de 1909.

Carlos Forero.—J. J. Reinoso.—

Santiago D. Parodi.

LIBERACION DE DERECHOS A LAS ARMAS DE FUEGO IMPORTADAS POR LAS SOCIEDADES NACIONALES DE TIRO AL BLANCO.

El Señor SECRETARIO dió lectura á los documentos siguientes:

Ministerio de Guerra y Marina.

Lima, 23 de Agosto de 1909.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Teniendo en cuenta la necesidad de proteger las Sociedades de Tiro al Blanco de la República y lo dispuesto en el art. 19 del Decreto Supremo de 15 de Enero de 1907, que reglamenta las referidas Sociedades, tengo la honra de dirigirme á esa H. Cámara con acuerdo de S. E. el Presidente de la República, á fin de que si lo tiene á bien se digne ampliar su resolución de 12 de Setiembre de 1891, que autoriza al Ejecutivo para liberar de los derechos de importación á las municiones destinadas exclusivamente á las Sociedades nacionales de Tiro; haciendo extensiva esa autorización á los fusiles para dichas Sociedades.

Dios guarde á USS. HH.

(Firmado).—*E. Zapata.*

—
Cámara de Senadores.

Comisión Principal de Hacienda.

Señor:

El Poder Ejecutivo, según aparece del oficio adjunto de 23 de Agosto último, solicita que el Congreso amplíe la ley de 12 de Setiembre de 1891, en el sentido de que se haga extensiva la liberación de derechos que por ella se acuerda, á las municiones destinadas á las Sociedades Nacionales de Tiro, comprendiendo á los fusiles que se importan con idéntico fin.

La referida ley, por la que se autoriza al Gobierno á exonerar de derechos á las municiones de los Clubs de Tiro, no se ha considerado dentro de esa concesión, á las armas que se adquieran para el uso de esas

Instituciones, cuyo desarrollo y fomento es conveniente apoyar.

Vuestra Comisión de Hacienda, cree que esa omisión debe salvarse como lo pide el Gobierno, porque no sería natural que se limitara la exoneración á las municiones, y se continuara cobrando derechos á los fusiles que requieren las Sociedades nacionales de Tiro, para llenar cumplidamente el patriótico fin que persiguen, cual es el de perfeccionar á los ciudadanos en el manejo de las armas de fuego.

Por lo expuesto, la Comisión informante es de sentir que aprobéis el siguiente proyecto de resolución legislativa.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto ampliar la ley de 12 de Octubre de 1891, comprendiendo dentro de la autorización conferida al Poder Ejecutivo para la liberación de derechos de las municiones destinadas á las Sociedades de Tiro nacionales, los fusiles que se importen para el uso de dichas instituciones.

Lo comunicamos, etc.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 15 de Octubre de 1909.

(Firmado).—*F. Barreda Osma.—G. Schreiber.—Agustín Tovar.*

El Señor REINOSO.—Yo desearía que la Comisión de Hacienda se sirviera expresar si esto se refiere á armas de guerra ó á toda clase de armas, porque si se trata de armas de guerra, como el Estado tiene la facultad de despacharlas libres de derechos, no hay necesidad de la ley; pero si se refiere á toda clase de armas ya eso sería otra cosa.

El Señor BARREDA.—Puede leerse el texto del proyecto que aclarará el punto.

El Señor MUÑIZ.—Excmo. Señor: voy á hacer una ligera explicación para aclarar el asunto.

Por resolución legislativa de 1901 se autorizaba al Gobierno para despachar libres de derechos fiscales, todas las municiones importadas, con destino á la Sociedad de Tiro Internacional "Revólver" y á todas las demás, de esa misma naturaleza. En virtud de esta resolución legislati-

va, se ha estado liberando de derechos todas las municiones importadas, por las Sociedades de Tiro á su propio costo. En la época en que el Gobierno tenía facultad para liberar de derechos, de manera general, todo lo que significase material de guerra, siempre accedió á las solicitudes de las Sociedades de Tiro ó de sus socios, sobre liberación de derechos de los rifles destinados á dichas instituciones, como uno de los medios de estimular la afición al tiro de guerra. El Reglamento orgánico respecto al tiro nacional dispuso, en uno de sus artículos, que en determinadas condiciones, fijadas por ese mismo Reglamento, cualquiera de los miembros de las Sociedades de Tiro, reconocidas por el Gobierno, podían importar una arma de guerra para su uso, libre de derechos, concesión que hizo el Gobierno, dentro de la facultad que tenía, para la liberación de derechos de armas de guerra, en la fecha en que se expidió el Reglamento citado. Posteriormente á esa resolución suprema, se expidió la ley de carácter general, restringiendo á determinados artículos del material de guerra la liberación de los derechos fiscales y sólo cuando fueran para el uso del Estado, no teniendo, por consiguiente, ya, facultad para ordenar que se despachen libres de derechos las armas de guerra destinadas á las Sociedades de Tiro.

Es por esto que, el Poder Ejecutivo, solicita hoy la autorización á que se refiere el proyecto de ley que discutimos, porque estando comprometida la palabra del Gobierno, en documento oficial, en época en que tenía facultad para hacerlo, y subsistiendo las razones que motivaron la disposición reglamentaria á que me he referido, no veo inconveniente que se oponga á la dación de esta ley, desde que es indiscutible la conveniencia de cuantas disposiciones tiendan á estimular la afición al tiro de guerra que es, hoy, una de las aspiraciones de la República, por lo que me permito suplicar á la H. Cámara, preste su voto favorable al proyecto presentado por el Poder Ejecutivo.

El Señor REINOSO.—Exmo. Señor: no hay oposición alguna para

acceder á la que propone el Gobierno. Yo desearía únicamente, que se estableciera de una manera clara, por qué el Gobierno solicita autorización de liberar de derechos á los fusiles destinados á los Clubs de Tiro al Blanco. En este sentido, pues, no me opongo, y sí, desearía que la resolución se adoptase en los mismos términos, porque hablar de armas de fuego, en general, sería comprender á los revólveres, pistolas, etc., y el Gobierno sólo pide autorización para los fusiles.

El Señor MUÑIZ.—¿No le parece al Honorable Señor Reinoso que sustituyendo la frase "armas de fuego" por "armas de guerra" quedaría bien?

El Señor REINOSO.—No, porque las armas de guerra puede despatcharlas el gobierno libres de derechos, sin necesidad de esta autorización. La modificación que he propuesto y que ha admitido el Honorable Señor Barreda, es correcta porque está conforme con el propósito del Gobierno que es liberar sólo á los fusiles, porque hay fusiles de tiro, especiales, para los cuales se da esta autorización, desde que para los de guerra, no la necesita el Gobierno.

El Señor MUÑIZ.—Lo que pide el Gobierno se refiere á los fusiles de guerra y no á los fusiles especiales que indica el Honorable Señor Reino y sobre este particular, tengo en mi poder los antecedentes que han motivado el pedido del Gobierno para que se amplíe la Resolución Legislativa de 1901 sobre liberación de derechos de las municiones destinadas á las Sociedades de Tiro, haciendo extensiva esa liberación á las armas de guerra. De estos antecedentes que pedí al Ministro de Guerra, para el mejor conocimiento del asunto, resulta lo siguiente: que dicho Ministerio solicitó del de Hacienda, la liberación de derechos fiscales de cierto número de fusiles Mauser, con destino á Sociedades de Tiro y que el Ministerio de Hacienda, á pesar de tratarse de una Resolución Suprema, se negó á conceder tal liberación, expresando que ésta no podía hacerse, á tenor de la última ley, que limitaba la liberación de derechos á las armas

de fuego para el uso exclusivo del Estado.

Reiteradas las órdenes, en diversos casos y observadas siempre por el Ministerio de Hacienda, se formó un expediente que fué llevado por el Ministro de Guerra al acuerdo con el Presidente de la República, resolviéndose, entonces, pedir al Congreso la autorización de que ahora se trata.

El Señor REINOSO.—En tal caso sentiré oponerme al proyecto, porque según las Constituciones y Leyes de todas las naciones, sólo los Gobiernos pueden importar armas de fuego, y aquí, los Clubs de Tiro no están autorizados para esa importación; lo que ha sucedido es que el Gobierno cuando ha querido favorecer á esos Clubs, les ha obsequiado rifles de guerra; pero no se permite que nadie importe tales armas porque eso está prohibido en todas las Constituciones del mundo y hasta en la última ley que hemos dado, se establece que sólo el Estado podrá importar esas armas; de manera pues que no es posible ampliarla en ese sentido.

La modificación que ha aceptado benévolamente el Señor Barreda, está bien explicada; conceptúo que á lo que se trata de liberar de derechos es á los fusiles de tiro al blanco que no son armas de guerra, sino fusiles suizos especiales, que tienen miras especiales y otros requisitos para el tiro al blanco. Los fusiles de guerra no puede importarlos sino el Gobierno y si quiere favorecer á las Sociedades de Tiro lo natural es que les dé los fusiles importados y despachados por él mismo.

El Señor MUÑIZ.—Exmo. Señor: voy á aclarar más este asunto, que conozco por razón de profesión y porque me ha correspondido actuar en todo lo hecho en estos últimos tiempos, en orden al desarrollo del Tiro Nacional.

Cuando se dió cuenta de este proyecto, en mi deseo de conocer los antecedentes que habían obligado al Gobierno y las razones que militaban á favor de la autorización pedida, me permití solicitar del Ministerio de la guerra dichos antecedentes, que tengo aquí, y del estudio que

de ellos he hecho, se desprende, claramente, que no se trata de fusiles especiales, que, en alguna época, usaron las Sociedades de Tiro, sino de fusiles de guerra, cosa natural, desde que lo que quiere el Gobierno es el mayor incremento del Tiro de Guerra; que se trata pues de fusiles de guerra que quieran importar las Sociedades de Tiro, fusiles de los cuales se toma nota en las oficinas correspondientes, no sólo de los de propiedad particular, sino de los que, en calidad de préstamo, dá el Gobierno á las Sociedades de Tiro, desde que no los puede dar como regalo, puesto que no puede regalarlos, siendo propiedad del Estado, sin ley especial que lo faculte para ello.

Se trata, pues, de fusiles de guerra, que los miembros de las Sociedades de Tiro, han pedido á Europa, por su cuenta, y para los cuales han solicitado del Gobierno, la correspondiente liberación de derechos.

Súplico al Honorable Señor Secretario se sirva dar lectura á los decretos supremos; á los dos oficios originales, firmados por el ex-Ministro de Hacienda Dr. Romero y las demás piezas del expediente á que he hecho referencia y que tengo en mi poder.

El Señor SECRETARIO (leyó):

El Señor MUÑIZ.—Por la lectura que se acaba de hacer, se ve que el Ministerio de Hacienda, observó el decreto supremo que ordenaba la liberación de los derechos de un número de fusiles Mauser, pedido por una Sociedad de Tiro, reconocida por el Gobierno, fundándose en que sólo existía ley para liberación de municiones para las Sociedades de Tiro. En vista de esa observación es, como he dicho ya, antes de ahora, que el Gobierno pide se amplíe la resolución legislativa sobre liberación de derechos sobre municiones para las Sociedades de Tiro, haciéndola extensiva á los fusiles de guerra.

El Señor REINOSO.—¿Qué artículo de la Constitución, cita ese oficio?

El Señor TOVAR.—Exmo. Señor: Yo no he oído las observaciones del Honorable Señor Reinoso, pero supongo que Su Señoría se opone á la liberación de derechos de las armas

para los Clubs. En todo caso, yo creo que procede el dictamen, por cuanto se trata de liberar estas armas, para los Clubs nacionales, que han sido reconocidos por el Estado como parte complementaria del Ejército, se trata de adiestrar á los ciudadanos en el tiro al blanco, lo que es de interés nacional, y por consiguiente no hay inconveniente para aprobar el proyecto.

El Señor REINOSO.—Siento mucho que el Honorable Señor Tovar no me haya escuchado; no me opongo á eso, tengo el honor de ser miembro de varios Clubs de Tiro al Blanco y deseo su engrandecimiento, y anhelo que todos los ciudadanos se ejercenten en el tiro para defender á la República; á lo que me opongo es á la contradicción que hay en el proyecto. No debemos ser más realistas que el rey; el Gobierno pide liberación de derechos de los fusiles para tiro al blanco, no me opongo á eso, pero no hay que hacer más, no debemos liberar más de lo que pide el Gobierno. No dice el proyecto: "se liberan armas de guerra", porque eso no es posible; lo que hoy pasa es que el Gobierno por medio de sus autoridades, presta armas de guerra para los Clubs, así es que los Clubs tienen las armas por ese medio y no es posible proceder de otro modo, dado nuestro carácter rebelde y bullanguero. Por otra parte, no podemos ir contra una ley general, que hace cuatro meses se ha expedido y por la cual el Gobierno sólo puede importar armas de guerra ¿cómo ahora se va á autorizar á los Clubs para importar armas de guerra? así se pueden formar ejércitos, y entonces las instituciones patrias quedarán á merced de los revolucionarios, cosa que debe evitarse, tanto más cuanto que el Gobierno puede facilitar á los Clubs las armas de guerra que necesiten.

El Señor GARCIA.—No creo que haya razón para prolongar esta discusión. Lo que dice el Honorable Señor Reinoso es claro. El Gobierno pide liberación de derechos para los fusiles que traigan las Sociedades de Tiro para su uso. El dictamen de la Comisión pone armas de fuego, es

dicho, que comprende revólveres, fusiles, y otras. La Comisión ha convenido en que se diga solamente fusiles, ahora se quiere decir armas de guerra. Yo pregunto: ¿cuál es la diferencia entre ambas? Fusil es una palabra genérica que comprende todas las armas de grande distancia, y que pueden ser del modelo que usan las naciones para armar sus Ejércitos ó pueden ser de otro modelo. En los Clubs de Tiro al Blanco se usa, por ejemplo, el modelo Mauser, y otros distintos del Ejército peruano é indudablemente esos entran en la palabra genérica fusil. Hay que tener en cuenta que los particulares no pueden hacer la guerra, y esas armas se llaman de guerra, porque las emplean las naciones para su Ejército, y con el objeto de hacer la guerra; es á eso á lo que hace referencia el artículo 17 del Reglamento del Gobierno, que dice que se autoriza á uno de los Clubs de esta Capital para que pueda importar rifles Mauser del modelo del Ejército peruano, pero puede suceder que esas Sociedades no importen armas de ese modelo sino de otro, y creo que á eso se refiere la nota del Señor Ministro, en la que dice que se ponga fusiles, sin emplear armas de guerra.

Desearía que el Honorable Señor Muñiz estudiara el punto y viera si no se puede poner fusil, á fin de armonizar todas las opiniones.

El Señor MUÑIZ.—No habría inconveniente en aceptar la sustitución propuesta, desde que se dice, "fusiles", si no se hubiesen vertido ideas en el seno de la H. Cámara, como las emitidas por el H. Señor Reinoso, en el sentido de que la ley se refiere á fusiles especiales, que usaban las Sociedades de Tiro y no á fusiles de guerra, porque esto podía dar lugar á interpretaciones contrarias al objeto que se persigue, desde que en el término genérico fusiles, están comprendidos, los de guerra, y los que no lo son se considera como fusiles de guerra, las armas en uso en los Ejércitos, es decir, los que usa el del Perú ó cualquiera de los ejércitos de otras naciones y como armas especiales las particulares, que corresponden á modelos

no usados por los Ejércitos. El Gobierno puede internar, libremente los fusiles para el uso del Ejército del Perú; pero no los pedidos por las Sociedades de Tiro, aunque sean del mismo modelo. La palabra "fusiles" comprende, pues, como he dicho, los de guerra ó no, y los que internan las Sociedades de Tiro, deben ser fusiles de guerra; ese es el pensamiento del Gobierno, al pedir la autorización que discutimos, como se desprende de la lectura hecha por el H. Señor Secretario, de los documentos respectivos. El decreto supremo se refiere á rifles Mauser que, como se sabe, usa el Ejército de la Nación, y la nota del ex-Ministro Señor Romero, observando esa resolución suprema, que es la que ha motivado el pedido de autorización que se solicita, no puede referirse á otras armas que no sean las de guerra, con tanta mayor razón, cuanto que así lo expresa el Reglamento del Tiro Nacional, de uno de cuyos artículos procede el fundamento de las Sociedades de Tiro, al solicitar la liberación de derechos.

Insisto, pues, Exmo. Señor, en que se trata de fusiles de guerra; en que no hay inconveniente en decir en la resolución legislativa, solamente la palabra "fusiles", sino se quiere expresar ó completar con las palabras de "guerra"; pero quedando bien establecido que en la generalidad, en la palabra "fusiles" están comprendidos los de guerra. Estimo necesario que quede aclarado el concepto.

Decía el H. Señor Reinoso, que es peligroso, entre nosotros, dar facilidades á los ciudadanos para adquirir armas de fuego. Pregunto yo ¿dónde está el peligro si las armas se internan con conocimiento del Gobierno; si están registradas, si se conoce el lugar de depósito y si se tiene la facultad, en determinados casos, de recogerlas? Detener los progresos y restringir los estímulos por temores á posibles revoluciones, sería mirar las cosas necesarias y buenas con estrechez de criterio.

Respecto de las Sociedades de Tiro, debo dejar constancia de un hecho que, habla elocuentemente en favor de la merecida confianza que siempre han

inspirado al Gobierno, dichas Sociedades: el 29 de Mayo último, los revolucionarios no hicieron uso ni de uno solo, de los rifles encomendados á la custodia de esas instituciones. Por lo demás, el día que hubiera temores de una revolución, siempre existiría el remedio de recoger con oportunidad las armas q' están en su poder, á pesar de q' todos los miembros de las Sociedades de Tiro, y éstas mismas instituciones que tienen responsabilidad por los rifles encargados á su custodia—bien sean los entregados por el Gobierno, en calidad de préstamo, ó los de propiedad particular que deben estar registrados,—tomarán cuantas precauciones sean necesarias para impedir que dichas armas caigan en poder de los revolucionarios. En este orden de cosas, por lo demás, el Gobierno tomará todas las medidas que juzgue necesarias, para que no se haga mal uso de dichas armas.

Por lo demás, Exmo. Señor: en todas partes del mundo se dan facilidades análogas á las que se proyectan y otras muchas más, en todo orden, á fin de conseguir el funcionamiento regular de las Sociedades de Tiro, facilidades que, aquí, desgraciadamente, no podemos dar, entre otras causas, por la deficiencia económica del país, lo que no debe obstar para propender, por cuantos medios sean posibles, á favorecer la propagación del Tiro Nacional en toda la República.

El Señor REINOSO.—Voy á hacer una rectificación á lo dicho por el H. Señor Muñiz. Es curioso lo que pasa; no he hecho sino proponer que se apruebe la fórmula del Gobierno, que el Señor Barreda tuvo á bien aceptarla; no había nada más que votar y ahora el H. Señor Muñiz dice que son armas de guerra y nos saca una multitud de documentos para probar que son armas de guerra; yo creo que nō, Exmo. Señor.

Si concedemos facultad al Gobierno para liberar sólo aquellos fusiles que tienen 44 milímetros, que son las armas de guerra, no podría ella extenderse á los de 22 á 42 milímetros. Véase, pues, como el H. Señor Muñiz mismo ha querido poner un límite. Lo

más que hay que hacer es votar el artículo, porque la autorización que solicita el Ejecutivo es más amplia; se satisface así el pedido del Gobierno, sin hacer limitación alguna y circuncribir la autorización á los fusiles de 44 milímetros.

El Señor SOLAR.—Exmo. Señor: Yo iba á decir que encontraba acertado que la Comisión de Hacienda hubiese dado su dictamen en los términos que lo ha hecho. Bien se comprende que al hablar de fusiles se trata de fusiles de guerra; esta es la verdad de las cosas; y es necesario que se amplíe así expresando que se refiere á esas armas, porque precisamente lo más importante es que los socios de los Clubs de Tiro al Blanco se dediquen principalmente al uso de las armas de guerra, porque se sabe que ese es el objeto principal de esas instituciones, y que por eso están llamadas á prestar importantes servicios.

Hecha esta aclaración, no hay más que votar el proyecto del Ejecutivo.

El Señor BARREDA.—Exmo. Señor: Al aceptar, la Comisión de Hacienda, el proyecto del Gobierno, no tuvo en cuenta que los términos en que está concebido el proyecto, no determinan la clase de armas; pero si fuesen los Mauser, repito que éstos tienen la marca de su dueño y se toman todas las precauciones necesarias, en este caso, para que no esté el rifle en manos de los socios de un Club. Por lo demás, la mira de la Comisión, no ha sido que sean de largo alcance.

El Señor MUÑIZ.—Una rectificación, Exmo. Señor; el embolismo á que se ha referido el H. Señor Reinoso, en todo caso, se habrá formado de la explicación que ha dado Su Señoría, pretendiendo probar que no eran fusiles de guerra, los que deseaban las Sociedades de Tiro al Blanco y á los que se refiere el proyecto en discusión.

El Señor REINOSO.—Una última rectificación, Exmo. Señor; yo le ruego al H. Señor Muñiz, que no se apasione con sus ideas, que eso le lleva hasta decir que sus compañeros tienen estrechez de criterio; esto no se puede aceptar. No tengo estrechez de criterio,

lo tengo muy amplio, lo he declarado así.

El Señor MUÑIZ.—¿Puede V. E. permitirme rectificar el concepto á que se refiere el H. Señor Reinoso?

El Señor PRESIDENTE.—Si Su Señoría no ha dicho las palabras que le atribuye el H. Señor Reinoso, tiene Su Señoría derecho á hacer rectificaciones.

El Señor MUÑIZ.—Yo no me he referido al H. Señor Reinoso ni á ningún H. Señor Representante, en el concepto que acaba de expresarse Su Señoría. Tengo por Su Señoría, de manera especial, igualmente que por todos mis HH. compañeros, la más distinguida deferencia y, en ningún caso, me hubiera permitido calificar las ideas ó intenciones de los Señores Senadores. Al referirme á un concepto de carácter general, es posible que haya empleado la frase, pero en ningún caso me he referido al H. Señor Reinoso; apelo sobre el particular, á la versión taquigráfica. Por lo demás, no he tenido intención preconcebida sobre el particular.

El Señor SAMANEZ.—Voy á fundar mi voto. Estaré en contra del proyecto, porque tengo la convicción de que todas las armas de guerra deben pertenecer al Gobierno, y éste el que debe proporcionarlas á las Sociedades de Tiro, en el número que crea conveniente.

El Señor PRESIDENTE.—Se va á votar el dictamen de la Comisión de Hacienda, que está conforme con lo que solicita el Gobierno.

—Puesto al voto el dictamen, fué aprobado.

CONSTRUCCION DEL FERROCARRIL DE CHIMBOLE A RECUAY.

El Señor SECRETARIO leyó el dictamen que sigue:

Secretaría del Senado.

Comisión de Obras Públicas.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado nuevamente el proyecto de ley relativo á la inclusión del Ferrocarril de Chimbote á Recuay en la Ley de Ferrocarriles de 30 de Marzo de 1904, especialmente en los puntos observados por el H. Senador por Lima, Señor Barreda

y Osma, al ponerse en debate el proyecto, dando lugar á que volviera á estudio de la Comisión.

Las observaciones del H. Señor Barreda y Osma, referentes á la conclusión 3a. del primitivo dictamen, quedaron salvadas por las explicaciones dadas por la Comisión en la Sesión del 11 del actual, á cuyo efecto se añade al final de la citada conclusión lo siguiente:

“Salvo los que sean necesarios para ramales de las líneas, estaciones y demás servicios de ella”.

En cuanto á los temores del H. Señor Barreda y Osma, respecto á la condición en que quedaría la línea anterior al kilómetro 105, en caso que los actuales concesionarios no la terminen, no tienen razón de ser.

De las investigaciones hechas por vuestra Comisión, resulta que los terraplenes están ya cerca del kilómetro 105, los materiales, inclusive cinco puentes de fierro, en Chimbote; y que al devolver el Gobierno las Lp. 10,000 que se habían depositado en la Caja de Depósitos y Consignaciones, á los actuales concesionarios, para que lleven la línea hasta dicho kilómetro, lo ha hecho bajo la garantía de la Peruvian Corporation, quien vá á recibir el depósito en armadas de Lp. 2,500, empleándolas en los trabajos que faltan para llegar al kilómetro 105; de manera, pues, que este trabajo está garantido.

Pero si á pesar de esto, los concesionarios no llevan la línea hasta el tantas veces citado kilómetro, los cinco ó seis kilómetros que quedaran por hacerse, los haría el Estado, ó los nuevos concesionarios, dependiendo todo esto del contrato que se celebre con la garantía que otorga esta ley.

La tercera observación, la relativa á las tarifas, es indudablemente de gran importancia; pero juzga vuestra Comisión que no debe consignarse en la que motiva este segundo dictamen; y que lo único que debe hacerse es recomendar al Gobierno que: en el nuevo contrato que celebre para la construcción del Ferrocarril de Chimbote, en la parte comprendida entre el kilómetro 105 y la Ciudad de Recuay, obtenga tarifa más baja que la estipulada en 8 de

Octubre de 1908, especialmente en lo relativo al carbón, ganado y víveres, gestionando, simultáneamente, la adopción de la tarifa que se estipule, en el resto de la línea, ó sea en la del kilómetro 105 hacia la costa.

Esta conclusión será la 6a. del primitivo dictamen.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 12 de Octubre de 1909.

(Firmado).—*J. Capelo.—César A. E. del Río.—Alejandro Pacheco Concha.*

El Señor BARREDA.—Creo que el artículo primero quedaría mejor de lo que está, suprimiéndole la parte que se refiere al costo que ha de tener la construcción de la línea, es decir, donde dice: (leyó).

Porque en el orden regular, cuando se trata de garantizar por el Estado el interés del capital que se invierte en una obra pública sea ferrocarril, empresa de irrigación ó lo que se quiera, se hacen estudios de la obra, se forma el presupuesto y una vez conocido el capital, se fija en la ley, diciendo que sobre ese capital se garantiza tal interés por tal número de años; es, por ejemplo, lo que se está haciendo en el Ferrocarril de Paita al Marañón, que algunas personas consideran como una necesidad urgente, más urgente de lo que puede ser la construcción del Ferrocarril de la Oroya al Ucayali, cuya falta para la defensa nacional estamos palpando. Ese será, pues, el procedimiento que debe adoptarse. La Comisión, sin un presupuesto, ha tenido que suplirlo y de ahí resulta que calculando los doscientos setenta kilómetros, importa quinientas ochenta mil libras, cuyo seis por ciento alcanza á treinta y cinco mil libras, suma que se fija en el cuerpo del dictamen, pero que no veo la ventaja de que conste en un artículo de la ley. En Europa se solicitarán los fondos presentando el contrato de construcción y la ley que lo autoriza, que es la que discutimos, y es muy posible, y yo diría, casi seguro, que no correspondan los presupuestos con las sumas que aquí se estiman, de lo cual nacería la idea de que es insuficiente la garantía.

No hay, pues, para que entrar en este detalle. Me parece, que la cláusula primera no pierde nada con la supresión de las palabras que he leído, sino que más bien gana, y si la Comisión no tuviera inconveniente podrían suprimirse esas palabras, quedando así la cláusula (leyó).

“Que digáis al Ejecutivo que consigne anualmente en el Presupuesto General de la República, la cantidad necesaria para garantizar durante 20 años el 6 por ciento del capital invertido en la construcción del Ferrocarril de Chimbote á Recuay á partir del kilómetro 105; pero de manera que en ningún caso ni por ningún motivo exceda la garantía de Lp. 35,000 anuales”.

El Señor CAPELO.—Se puede aceptar la modificación porque está invitado en la parte final; no habría sino que dividir el valor de todas las unidades y sacar el cuociente.

El Señor DEL RIO.—Como miembro de la Comisión, me adhiero á lo propuesto por el H. Señor Barreda.

El Señor PACHECO CONCHA.—Y yo lo mismo.

El Señor VIDALON.—Yo deseo saber si estamos discutiendo el proyecto de ley ó las conclusiones del informe.

El Señor SECRETARIO.—El proyecto de ley.

El Señor VIDALON.—Entonces es incorrecto aquello de: que digáis al Gobierno; debe decirse: el Gobierno hará tal cosa, el Gobierno consignará anualmente tal suma.

El Señor DEL RIO.—La Comisión le ha dado la forma de una resolución legislativa, pero la de redacción le dará la forma de ley.

El Señor PRESIDENTE.—Voy á explicar lo que ocurre: La Comisión proponía estas conclusiones y entonces yo consulté á los autores del proyecto si se conformaban con ellas, y como manifestaron que sí, ha quedado como proyecto el dictamen; pero indudablemente que la observación del H. Señor Vidalón es muy fundada.

El Señor DEL RIO.—Se puede aprobar con cargo de redacción, porque si no habría que estar modificando todas las conclusiones.

El Señor PRESIDENTE.—Mejor es tomar en cuenta esas indicaciones inmediatamente.—Se van á votar las conclusiones del dictamen en forma de artículos.

—Puesto al voto el artículo 1o., fué aprobado.

Dice así:

“El Poder Ejecutivo consignara anualmente en el Presupuesto General de la República la cantidad necesaria para garantizar durante veinte años, el seis por ciento del capital que se invierta en la construcción del Ferrocarril de Chimbote á Recuay, á partir del kilómetro 105, pero de manera que en ningún caso, ni por motivo alguno exceda la garantía total de Lp. 35,000”.

Fué asimismo aprobado el artículo 2o., que dice:

“Para los efectos del artículo anterior, se dividirá la obra en tres ó más secciones, para que, á medida que terminen éstas, se consigne en el Presupuesto General la garantía que fuere necesaria”.

El Señor SECRETARIO leyó el artículo 3o.

El Señor PRESIDENTE.—Recuerdo que el H. Señor Barreda hizo una observación fundamental, relativa á las concesiones de otra naturaleza que fueran necesarias para el ferrocarril. El dictamen dice (leyó).

“Que no ceda á los concesionarios, en ninguna forma, los terrenos que posea el Estado á los lados del eje de la línea, cualquiera que sea la extensión de éstos, salvo los que sean necesarios para ramales de las líneas, estaciones y demás servicios de ella”.

El Señor VIDALON.—Esta disposición debe ser con conocimiento de los antecedentes. En la ley general sobre concesiones para construcción de ferrocarriles, hay una disposición por la cual se dice que se cederán al constructor del ferrocarril los terrenos de propiedad del Estado y del Municipio á un lado y otro de la línea en una extensión que no recuerdo, de modo que con conocimiento de eso y sabiendo los abusos que esa ley general ha engendrado, es que vamos á establecer esta regla, porque la verdad de las cosas es que hasta hoy el Gobierno está facul-

tado para ceder á uno y otro lado de la línea cierta extensión de terreno, y como ese es inconveniente, es que se establece esa disposición. Por eso he pedido que se vote con conocimiento de causa.

El Señor CAPELO.—El H. Señor Vidalón padece de una equivocación; la ley no dice eso. Dice que se permitirá el uso de los terrenos, y en ese sentido no es alarmante, el uso se puede conceder ó no, lo que no se puede aceptar es la propiedad á cada lado de la linea; son doscientos metros, de modo que nadie puede entrar en esa región ni con carreta.

El Señor VIDALON.—Es exacto, Excmo. Señor, es por eso que en algunos contratos se establece, como Su Señoría indica y en algunos ferrocarriles se ha concedido la propiedad.

El Señor SCHREIBER.—Los temores del H. Señor Vidalón, en el caso particular de que se trata ahora, no pueden presentarse nunca. Bien comprendo yo que en otros ferrocarriles, cuando la linea ha atravesado terrenos de propiedad fiscal, se haya estipulado que el Gobierno puede ceder terrenos, pero en este ferrocarril, desde que sale de su estación hasta Recuay, únicamente atraviesa terrenos particulares, de modo que no podría el Gobierno ceder una pulgada de terreno. Por tanto, no creo que las observaciones del H. Señor Vidalón tengan aplicación ahora.

Puesto al voto el artículo 3o., fué aprobado:

Dice así:

“El Ejecutivo no cederá á los concesionarios, en ninguna forma, los terrenos que posea el Estado á los lados del eje de la linea, cualquiera que sea la extensión, salvo los que fueren necesarios para ramales de la linea, estaciones y demás servicios de ella”.

El Señor SECRETARIO leyó el artículo 4o.

El Señor GARCIA.—Yo no veo razón para que la Comisión, atendiendo la observación del H. Señor Barreda, no amplíe esta parte determinando quién debe construir los kilómetros que faltan para llegar al kilómetro 105, y digo esto, porque en el artículo cuarto se establece la rescisión, es de-

cir, la ley se pone en el caso de que en Abril no se haga hasta el kilómetro 105, porque dice que si no se hace hasta esa fecha, quedará rescindido el contrato. Si se pone en la posibilidad de que eso suceda, ¿cómo no adopta remedio para el caso?; quizás si la Comisión tiene seguridad de eso y entonces que se suprime el artículo, que no se ponga el caso de que el contrato quede rescindido. Yo creo que la misma Comisión que aceptó lo uno no hay razón para que no acepte lo otro, porque si no el artículo queda incompleto. Por eso es que pido que se amplíe.

El Señor CAPELO.—La explicación es muy fácil, esa linea está hecha, los terraplenes concluidos, las máquinas, los puentes y los rieles están en el Perú; la Peruvian ha tomado la obra bajo su garantía y responsabilidad; el dinero para acabar de enripiar está en caja, además de las diez mil libras impuestas como garantía, que el Gobierno devolverá á la Compañía porque la parte construida constituye por sí sola una verdadera garantía. De manera que entra en la esfera de lo imposible que la linea no se termine en la época señalada; nadie sería loco para exponerse á que le rescindan su contrato, por falta de cumplimiento en entregar una obra dentro del plazo señalado, cuando élla está próxima á terminarse y esa rescisión trae consigo la pérdida del trabajo realizado y del dinero invertido.

No vale, pues, la pena que pongamos restricciones. Esa cláusula se ha puesto más como una exigencia de previsión que otra cosa, porque es seguro que la Compañía llevará la linea hasta el kilómetro 105 en el plazo señalado.

El Señor BARREDA.—No hay inconveniente de que quede como está, no hay necesidad de darle fuerza de ley á ese decreto.

—Procediéndose á votar, fué aprobado el artículo 4o., que dice:

“Si los actuales concesionarios no cumplen con la obligación que les imponen los decretos supremos de 15 de Marzo y 23 de Setiembre últimos, modificatorios del contrato de 8 de Octu-

bre de 1908, poniendo expedita la línea entre Tablones y el kilómetro 105, el 31 de Marzo de 1910, el Ejecutivo declará rescindido el contrato primitivo celebrado entre el Gobierno y Mr. William C. Kaelin, en representación de los señores R. G. Shaw y Cía."

—Se puso en debate el artículo 5o.

El Señor DEL RIO.—La Comisión ha puesto esta conclusión en vista de lo que viene pasando. Se celebra un contrato y cuando vá á terminar se pide prórroga y el Gobierno la concede; vá á terminar ya la prórroga, cuando viene una nueva solicitud al Gobierno y éste vuelve á conceder la prórroga; es una cadena interminable. Por eso la Comisión propone que se le fije un término á estas prórrogas que perjudican la conclusión de la línea.

--Procediéndose á votar, fué aprobado el artículo.

Dice:

"Una vez declarada la rescisión del mencionado contrato de 8 de Octubre de 1908, convocará postores para la construcción del expresado ferrocarril, excluyendo definitivamente de entre los opositores, á los actuales concesionarios, así como á los anteriores á éstos".

El Señor PRESIDENTE.—Está en debate el artículo 6o. Esta conclusión, en forma de recomendación, es imprópria; tiene que ser un artículo en forma imperativa ó facultativa para el Gobierno.

El Señor DEL RIO.—No veo razón para que no se le pueda hacer en una ley, una recomendación al Gobierno. Si se quiere darle á la conclusión una forma imperativa, perfectamente; pero la Comisión cree que basta que se recomiende esto al Gobierno.

El Señor BARREDA.—Exmo. Señor: Yo en las circunstancias especiales en que se halla la construcción de este ferrocarril, creo que vale más adoptar la recomendación sobre el punto, porque de otro modo podía quizá embarazarse la realización del negocio; mientras tanto la recomendación sería atendible, sea por una reducción inmediata ó bien por una reducción que se haga en un plazo más ó menos próximo. He visto esa concesión, hecha

en la República Argentina, que estipula en varios contratos una reducción de tarifas después de cierto tiempo; ese camino le queda libre.

Al tratar de las tarifas especiales para carbón, ganado, se ha agregado víveres, está bien; mis observaciones se referían sólo á carbón y ganado. En todo caso creo que la forma adoptada por la Comisión es suficiente al respecto.

El Señor CAPELO.—Exmo. Señor: Esta redacción ha sido patrocinada por el H. Señor del Río. Yo no he querido esto, pero la verdad del caso es que no es una forma legal de una ley eso de decir recomiéndase al Gobierno; eso no está bien; eso debe aprobarse con cargo de redacción. Por ejemplo, puede decirse: El Gobierno procurará que las tarifas sean menores en estos artículos, sin que en ningún caso pasen de las actuales del contrato vigente. En esta forma queda perfectamente: no es impositivo. Así es que yo pido que se apruebe con cargo de redacción.

El Señor PRESIDENTE.—Es un cargo de redacción fundamental, H. Señor Capelo. Y una ley no puede decir: recomiéndese al Gobierno; esta sería una fórmula inconveniente. Las leyes no pueden darse sino para ordenar, para preceptuar; no pueden darse en otra forma.

El Señor DEL RIO.—Yo no veo prohibición en la Constitución para dar leyes en que se recomiende al Poder Ejecutivo, y no es aceptable la doctrina de V. E., de que no podría aceptarse que se diga recomiéndese al Gobierno. Pero como la variación de la forma poco hace al caso, desde que lo que se persigue es que el Gobierno procure la reducción de las tarifas, acepto la propuesta de V. E., modificada por el H. Señor Capelo.

El Señor PRESIDENTE.—En esa forma se votará el artículo 6o. del proyecto.

El Señor CAPELO.—Que se quite la palabra "obtener" y que quede "que".

Puesto al voto el artículo 6o., fué aprobado en estos términos:

"En el nuevo contrato que el Gobier-

no celebre para la construcción del Ferrocarril de Chimbote, en la parte comprendida entre el kilómetro 105 y la Ciudad de Recuay, procurará establecer una tarifa más baja que la estipulada en 8 de Octubre de 1908, especialmente en lo relativo al carbón, ganado y víveres, gestionando simultáneamente la adopción de esa tarifa en el resto de la línea, ó sea en la del kilómetro 105 hacia la costa".

El Señor CAPELO.—Pido que este proyecto se pase á la Honorable Cámara de Diputados, antes de que se apruebe el acta, porque faltan muy pocos días para la clausura del Congreso.

(Aprobado).

El Señor MUÑIZ.—Yo formulo igual pedido, con respecto al proyecto sobre las Sociedades de Tiro.

(Aprobado).

Se levantó la Sesión.

Eran las 7 p. m.

Por la Redacción.

Carlos Concha.

48a. Sesión del Martes 19 de Octubre de 1909.

Presidencia del H. Sr. Aspíllaga

Abierta la Sesión, á las 3 y 15 p. m., con asistencia de los HH. SS.: Barreda, Baca, Bernales, Capelo, Carmona, Ego-Aguirre, Ferreyros, Fernández, Ganoza, Irigoyen, Lorena, López, Luna, Muñiz, Pehaeco Concha, Peralta, Pizarro, Revoredo, Reinoso, Río del, Ríos, Rojas, Ruiz, Salcedo, Seminario, Santa María, Sánchez Ferrer, Schreiber, Torres Aguirre, Tovar, Trelles, Valencia Pacheco, Vidal, Vidalón, Villacorta, Vivanco, Ward M. A., Ward J. F., Besada y García, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada, con la siguiente observación de S. E.: Que al observar la doctrina sustentada por el Honorable Señor Luna, de que los representantes no deben formular en la Cámara pedidos si no deben merecer el acuerdo de ésta, no empleó la palabra "permitir", como dice el acta, sino "admitir".

Se dió cuenta y se tramitó el siguiente despacho:

OFICIOS

Del señor Ministro de Hacienda, remitiendo, con los informes respectivos, el proyecto sobre presupuesto departamental de Puno para 1910.

A la Comisión Auxiliar de Presupuesto.

Del mismo, acompañando el informe de la Compañía Nacional de Recaudación y cinco cuadros que demuestran el movimiento de las rentas departamentales de 1906 á 1909, como lo solicitó el H. señor del Río.

Con conocimiento del H. señor del Río, al archivo.

S. E. manifiesta la conveniencia de ordenar la publicación de los cuadros remitidos por el Señor Ministro de Hacienda, á fin de que esa publicación sirva de poderoso auxiliar en el Debate que debe tener lugar en el proyecto por el que se deroga la ley No. 178; y dice que la Mesa ordenará que esa publicación se haga en hojas sueltas.

El Señor DEL RIO.—Si V. E. lo cree conveniente puede hacer publicar ese cuadro, pero los datos que necesitaba la Comisión los ha recibido ya de las respectivas Juntas Departamentales.

El Señor CAPELO pide que la publicación se haga también en periódicos, porque cree necesario que la opinión pública se pronuncie sobre este asunto.

El Señor RIOS dice que también deben mandarse publicar los datos que tiene en su poder la Comisión de Presupuesto.

El Señor DEL RIO pide que se incluya en la publicación el proyecto que deroga la ley 178.

—S. E. manifiesta que se hará en la forma más completa que sea posible la publicación de los antecedentes del asunto.

Del Señor Ministro de Justicia, manifestando, en contestación al que se le dirigió, que ha pedido á la Corte de La Libertad los autos originales seguidos contra el reo Manuel D. Uriarte.

A la Comisión de Justicia.

Del mismo, manifestando que para mejor informar en el proyecto de creación de la institución denominada "Privat Docents" ha pedido que antes